

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para resolver sobre nombramiento de curadora ad litem que se hiciera mediante providencia del . Consta de un cuaderno principal con 84 folios, uno de medidas con 3 folios y uno de demanda acumulada con 12 folios. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, 27 de agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por error involuntario se nombró como *curadura ad litem*, a la abogada IVON TATIANA SANTANDER SILVA, mediante auto del del 8 de julio de 2020 (folio 57 del cuaderno principal), no siendo procedente a la luz del artículo 463 del CGP, el Despacho deja sin efecto dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 079 del día 28 de agosto de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 28 folios y uno de medidas con 07 folios; informando que el apoderado judicial de la parte demandante en la presentación de la demanda había solicitado el emplazamiento de los demandados CARLOS MAURICIO CARDENAS GUTIERREZ y GERARDO MEJIA ARANDA. Por lo que solicita su emplazamiento y aplicación del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Sírvase proveer.
Floridablanca, Agosto 27 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se omitió pronunciamiento respecto de la solicitud de emplazamiento (fl. 11) en el auto que libró mandamiento de pago, se ordena **EMPLAZAR** a los demandados **CARLOS MAURICIO CÁRDENAS GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.259.835 y **GERARDO MEJÍA ARANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 77.023.924, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P y en la forma prevista en el artículo 108 ibídem.

En consecuencia, inclúyase mediante Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Adviértase que el emplazamiento de los aquí demandados se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas, la cual se surtirá por secretaría.

Una vez cumplido lo anterior y surtido el término, ingrese el proceso al despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **079** del día **28 de Agosto de 2020**.